

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

XVI.- Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XVII.- Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;

XVIII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;

XIX.- Los comerciantes en general, los propietarios de salas cinematográficas, y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;

XX.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

XXI.- Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,

XXII.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 75. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

I.- Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

V.- Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



2024-2027

H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

VI.- Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;

XI.- Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XII.- Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIV.- Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

XV.- Realizar comercio en la vía pública;

XVI.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVII.- Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,

XVIII.- Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 76. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I.- La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;

II.- Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

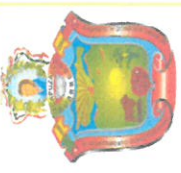
- III.- Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV.- Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados; *Celia M*
- V.- Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente; *O*
- VII.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- VIII.- Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- IX.- Orinar o defecar en la vía pública;
- X.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XI.- La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XII.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XIII.- Propiciar o realizar la deforestación;
- XIV.- Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XV.- Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; *Sebastián*
- XVI.- Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XVII.- Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XVIII.- Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XIX.- La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 77. Son infracciones que atentan contra la salud:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

- I.- Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II.- Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
- III.- Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV.- Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- V.- Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI.- Fumar en lugares públicos o prohibidos por el reglamento de la materia;
- VII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VIII.- Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX.- Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XI.- Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XII.- Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública; y
- XIII.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

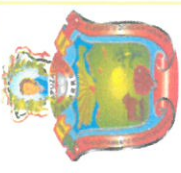
Artículo 78. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II.- Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

IV.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

V.- Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VI.- Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII.- Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

IX.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

X.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

XI.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

XII.- Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;

XIII.- Maltratar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;

XIV.- Asistir en estado de ebriedad o drogado a lugares públicos;

XV.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público; y

XVI.- Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 79. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;

II.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III.- Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

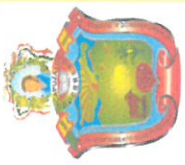
IV.- Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostreros, vacantes o abandonados en lugares públicos;

V.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



VI.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VII.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,

VIII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

Artículo 80. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I.- Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II.- Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y,

III.- Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 81. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I.- Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II.- Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;

III.- Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

IV.- Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,

V.- Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



2024-2027

H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

Capítulo XVI

Control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas a los menores de edad.

Celia M

Artículo 82. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Lopez

Artículo 83. Se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

[Signature]

Artículo 84. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

[Signature]

Artículo 85. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 86. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

Capítulo XVII Infracciones cometidas por menores de edad

[Signature]

Artículo 87. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 88. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
2024 - 2027

Artículo 89. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo XVIII DE LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

Celia M

López

Artículo 90. Las comisarias y delegaciones municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, de integración vecinal y de carácter honorífico.

D

En las cabeceras municipales con más de 20,000 habitantes, el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, podrá crear Delegaciones Municipales como órganos administrativos desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinados a la Presidenta Municipal, con el ámbito de competencia territorial que el propio Ayuntamiento establezca.

[Signature]

Artículo 91. La administración de las comisarias estará a cargo de una o un comisario, de una o un comisario suplente y de dos comisarias o comisarios vocales.

[Signature]

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.

Artículo 92. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.

Artículo 93. Corresponde al Ayuntamiento:

- La preparación y organización del proceso de elección de Comisarias Municipales, y
- Calificar la elección y formular la declaratoria de su nombramiento.
- Las demás que le otorguen la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

[Signature]

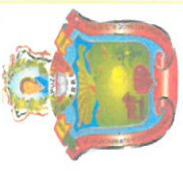
Artículo 94. Las y los integrantes del Ayuntamiento serán los encargados de observar que las elecciones de comisarias municipales se realicen conforme a derecho; por ende, podrán realizar acciones de supervisión y emitir las observaciones y/o recomendaciones que consideren pertinentes.

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Artículo 95. Las y los vecinos de las comunidades de los municipios del Estado de Guerrero tienen el derecho constitucional de votar y ser electos para ocupar el cargo de comisaría o comisario municipales.

Los Ayuntamientos realizarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar de manera efectiva el acceso de las mujeres a las comisarías municipales, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, alternancia y paridad de género.

El sufragio es universal, libre, directo, personal e intransferible.

Artículo 96. Para ejercer el derecho a votar, las y los vecinos de las comunidades, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos, y
- b) Estar inscrito en el padrón vecinal de electores, levantado por la comisaría municipal, y avalado por el Ayuntamiento, respectivo.

Artículo 97. Para ser comisaría o comisario se requiere:

- I. Ser originario de la comunidad que lo elija o tener una residencia efectiva en la comunidad de que se trate no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- IV. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No pertenecer a las fuerzas armadas o de seguridad pública, tres meses antes de la elección, y
- VI. No haber sido condenada o condenado por delito intencional.

Artículo 98. Corresponde a la Comisaría y Delegación Municipal, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Bando, y otros reglamentos, en su comunidad o colonia

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



2024-2027

H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

H. Tener la competencia concurrente para imponer las sanciones administrativas previstas en este Bando, en su demarcación.

III. Realizar las diligencias necesarias como auxiliar del Ministerio Público y del Síndico Procurador, conforme a los ordenamientos legales correspondientes;

IV. Entregar al Ayuntamiento el padrón de los habitantes de la colonia o comunidad, de forma anual;

V. Informar al Ayuntamiento sobre la salud pública de la comunidad;

VI. Dar cuenta al Ayuntamiento de los servicios públicos que requiere la comunidad, para programar su otorgamiento;

VII. Informar a la Presidencia Municipal y a los titulares de las dependencias municipales de irregularidades en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Promover entre los jóvenes que cumplen los dieciocho años o remisos que viven en su demarcación, del cumplimiento del Servicio Militar Nacional;

IX. Colaborar en las campañas o brigadas de salud;

X. Expedir, cuando sean requeridas, las constancias relacionadas con los actos de los vecinos de su circunscripción;

XI. Promover la participación de los habitantes en la reparación y mantenimiento de calles, parques e inmuebles públicos;

XII. Detener a quien se le atribuya un hecho considerado como delito, y sea en flagrancia, debiendo remitirlo a la autoridad competente;

XIII. Presentar a los habitantes de la colonia o comisaría, un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubiesen tenido a su cargo, y;

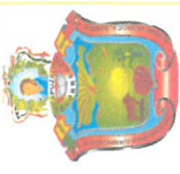
XIV. Las demás que establezca la Ley Orgánica y otras disposiciones legales.

Artículo 99. Los integrantes de la Comisaría y la Delegación Municipal, serán electos en el plazo establecido en la Ley Orgánica, mediante procedimientos de elección vecinal, sujetándose al padrón de habitantes de la colonia o comunidad, y de no existir padrón, será mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



Artículo 100. El Ayuntamiento asignará a las Delegaciones y Comisarías Municipales los recursos humanos, financieros y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 101. Todo lo relacionado con el proceso electivo de comisarías y de la impugnación de los resultados, se estará a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

Capítulo XIX Sanciones

Artículo 102. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando o reglamentos:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa de dos a cinco mil unidades de medida de actualización vigente en el año;
- IV.- Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V.- Clausura;
- VI.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII.- Demolición de construcciones; y,
- VIII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 103. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- I.- La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II.- La condición socioeconómica del infractor;
- III.- El uso de violencia física o moral; y
- IV.- En caso de nueva reincidencia, se aumentará la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando la unidad de medida de actualización que vigente en el año en que se cometa la infracción. Las sanciones económicas constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

Artículo 104. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 105. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Capítulo XX

De los actos, resoluciones y procedimientos administrativos actos y resoluciones administrativas.

Artículo 106. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 107. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 108. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

habilitables, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 109. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios.

Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable de 24 horas; si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública.

Artículo 111. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales. La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763.

CAPÍTULO XXI Recurso de Inconformidad

Artículo 112. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 113. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Artículo 114. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya realizado la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.
El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

Celiam

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.- Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida; V.- La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI.- La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII.- El nombre y domicilio del tercero a quien le afecte la posible resolución que se dicte, en caso de que lo hubiere;
- IX.- Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X.- Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito.
Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI.- Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

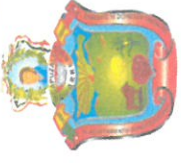
Artículo 115. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de tres días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Artículo 116. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida.

Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 117. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 118. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 119. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I.- Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II.- Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- IV.- Que sean revocados por la autoridad;
- V.- Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI.- Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII.- Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este Bando; y,
- VIII.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



2024-2027

Artículo 120. Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado, si sólo afecta a su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V.- Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

López

Celia M

0

0

Artículo 121. El recurso deberá ser resuelto dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 115 de este Bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

HB

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 122. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Salas

Artículo 123. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I.- Declararlo improcedente o sobreseído;

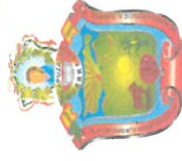
X

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



II.- Confirmar el acto o resolución impugnada;

III.- Revocar el acto o resolución impugnada;

IV.- Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Celia M

López
Artículo 124. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

0
Artículo 125. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el Juicio de Nulidad, misma que deberá de ser resuelta por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Capítulo XXII DEL CUMPLIMIENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

[Signature]
Artículo 126. Las autoridades municipales están obligadas a investigar, y en su caso sancionar, acorde a sus atribuciones, las conductas que sean contrarias a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos legales de competencia municipal, por lo que su actuación e intervención podrá ser de oficio o a petición de parte.

Artículo 127. Los servidores públicos que no cumplan sus obligaciones previstas en este Bando y otras disposiciones legales, que les concedan competencia, incurrirán en responsabilidad del orden penal, civil, administrativo y laboral, según proceda.

Artículo 128. Los habitantes del Municipio tendrán la acción popular para exigir que los servidores públicos municipales cumplan sus obligaciones previstas en este Bando, así como de las contenidas en otros ordenamientos legales que otorguen competencia municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los integrantes de este Honorable Cabildo.

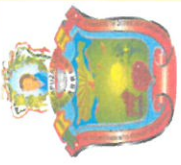
SEGUNDO. Notifíquese el presente Bando al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Bando en la "Gaceta Municipal" y en la página digital oficial y medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027



CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Bando, queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno que lo antecede en su fecha.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticinco.

cedam

0

15

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO.**



H. Ayuntamiento
Municipal
Constitucional

Lopez

**PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027**



H. Ayuntamiento
Municipal
Constitucional

[Signature]

PRESIDENCIA

**C. VIRGILIO SOLANO VERGARA IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027**

SINDICATURA

[Signature]

X

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS 2024-2027



H. Ayuntamiento de
Pedro Ascencio Alquisiras
Ixcapuzalco
2024 - 2027

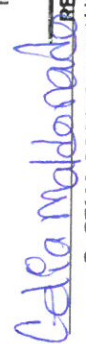


REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y
OBRAS PÚBLICAS
Municipal
Constitucional


PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027

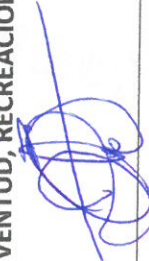
C. ADELFO QUETZAL REYES
REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PÚBLICAS

H. Ayuntamiento
Municipal
Constitucional
REGIDORA DE LA MUJER,
ASISTENCIA SOCIAL


PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027

C. CELIA MADONADO
REGIDURÍA DE LA MUJER,
ASISTENCIA SOCIAL

REGIDORA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES
Municipal
Constitucional


PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027

C. DEYSI ELENA ORTIZ FLORENTIN
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES

REGIDORA DE BIENESTAR Y DE ATENCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Municipal
Constitucional


PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027

C. SATURNINA ZENAÍDA ALA DORADO
BARRERA
REGIDURÍA DE BIENESTAR Y
ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES

REGIDOR DESARROLLO RURAL Y
ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Municipal
Constitucional

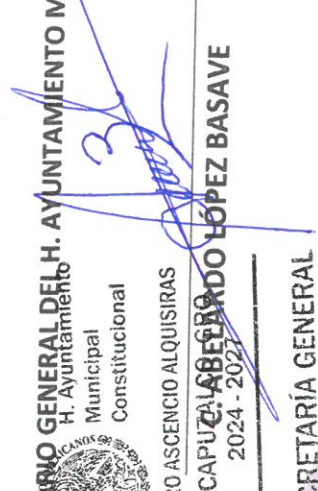

PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027

C. HUMBERTO TRUJILLO SOLÍS
REGIDURÍA DE DESARROLLO
RURAL Y ATENCIÓN A
MIGRANTES

REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS
NATURALES, COMERCIO Y ABASTO.

C. RUFINA GARCIA ESPINOZA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
H. Ayuntamiento
Municipal
Constitucional


PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
IXCAPUZALCO, GRO.
2024 - 2027

SECRETARÍA GENERAL